



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º -293-2020-MDLV/A

La Victoria, 04 de Mayo del 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

VISTO:

Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, consagra que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la pandemia de COVID-19 representa una de las crisis sanitarias más importantes que afronta el mundo, con un gran impacto desde el punto de vista de salud pública, social y económica.

Que, con la finalidad de frenar su expansión y de evitar el desbordamiento de los sistemas sanitarios, los distintos países han ido adoptando un conjunto de medidas centradas en reforzar la respuesta en el ámbito de la salud y reducir las tasas de contagio mediante la contención de la movilidad de las personas, el distanciamiento social y medidas económico financieras.

Que, en ese sentido en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM.

Que, las medidas de contención adoptadas, tanto a nivel nacional como en el resto del mundo, se han mostrado efectivas en el control de la epidemia, pero están teniendo un impacto negativo sobre la actividad económica global y sobre diversos grupos sociales, con una incidencia especial en determinados sectores de la población.

Que, es necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, con fecha 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento que son:

- Romper la cadena de transmisión detectando el mayor número de casos posibles, tratando a las personas que presentan síntomas y aislando tanto a los enfermos como a las personas que han estado en contacto con ellos.
- Contar con recursos sanitarios suficientes para poder responder rápidamente ante los casos detectados y, en especial, para poder atender los casos más graves.
- Minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los centros sanitarios y de cuidados, los lugares cerrados y los lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas.
- Establecer medidas preventivas en los lugares de trabajo y promover medidas como teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales.
- Gestionar el riesgo de importar y exportar casos más allá de nuestras fronteras, para lo que recomienda la implementación de medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo.
- Asumir la importancia de que todos los ciudadanos se muestren comprometidos con las limitaciones que se están adoptando y comprendan, que, en buena medida, la contención de la pandemia depende de ellos.

Que, a efecto de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

Que, la salida gradual del actual estado de aislamiento social obligatorio (cuarentena) exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica, identificación y contención de las fuentes de contagio, asistencia sanitaria y medidas de protección colectiva nacional, regional y local.

Que mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de analizar las medidas y propuestas para la reactivación económica del país, así como elaborar una estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado con fecha 15 de marzo del 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Que, los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, indican:

"Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales

2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.

2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los **servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4**. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.”

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo en mención, establece:

“Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

(...)

d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. (...)

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. (...)

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, ante la emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al ser una medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, el Concejo Municipal sesionó con fecha 16 de marzo del presente año, expidiéndose el Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2020-CMLV, acordándose:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de La Victoria **ACATARÁ** el Decreto Supremo N.º 044-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, en el cual se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas necesarias, acorde con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N.º 044-2020, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional siendo las siguientes medidas a adoptar:

1. Suspender las labores de los trabajadores que presten servicios para esta Entidad, a partir del día lunes 16 de marzo del 2020 hasta el día lunes 30 de marzo del 2020, a excepción de los trabajadores que presten labores como obreros en el área de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Públicos, así como personal de la Policía Municipal y Serenazgo, u otro personal que se asigne por disposición superior en caso resulte necesario para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. (...).”

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado con fecha 27 de marzo del 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

2020.

Que, debido a esta disposición legal, el Concejo Municipal sesionó con fecha 02 de abril del 2020, emitiéndose el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2020-CMLV, acordándose:

***ARTÍCULO PRIMERO.-** La Municipalidad Distrital de La Victoria **ACATARÁ** el Decreto Supremo N.º 051-2020 de fecha 27 de marzo del 2020, el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ADOPTAR** las medidas necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 051-2020, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional siendo las siguientes medidas a adoptar:

1. Suspender las labores de los trabajadores que presten servicios para esta Entidad, a partir del día 31 de marzo del 2020 hasta el día 12 de abril del 2020, a excepción de los trabajadores que presten labores como obreros en el área de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Públicos, así como personal de la Policía Municipal y Serenazgo, u otro personal que se asigne por disposición superior en caso resulte necesario para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. (...)"

Que, conforme se aprecia, una de las medidas adoptadas en ambas Sesiones de Concejo fue no suspender las labores de los trabajadores del área de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Públicos, así como personal de la Policía Municipal y Serenazgo, u otro personal que se asigne por disposición superior, esto en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, específicamente en los incisos 2.1, 2.2, 4.1 y 5.2, ya que como Gobierno Local, nos corresponde hacer cumplir lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en este Estado de Emergencia Nacional, pues, somos los facultados a velar por el idóneo cumplimiento de dichas disposiciones, máxime, si la Disposición Única Final, del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, señala "En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"

Que, en efecto, al haberse adoptado estas medidas en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 031-2020-CMLV y en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 033-2020-CMLV, se debe velar por su estricto cumplimiento, a fin de respaldar y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones que adopte el Poder Ejecutivo para nuestro país, en aras de salvaguardar nuestra integridad y salud, como ciudadanos y como vecinos de este distrito.

Que, mediante Informe N.º 239-2020-MDLV/GAJ de fecha 08 de abril del 2020, esta Gerencia emitió opinión legal respecto a los trabajadores o personal, que forman parte del Grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y Manejo Clínico de casos de COVID-19 Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificaciones, que se encuentran laborando en la Municipalidad Distrital de La Victoria, como personal de las áreas de Limpieza Pública, Policía Municipal y Serenazgo, así como, otro personal que haya sido designado por disposición superior, para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2.1., 2.2. y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, dicha Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA que dio origen al Informe N.º 239-2020-MDLV/GAJ, ha sido derogada por la Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA y esta a su vez por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y sus modificatorias, las cuales establecen en el documento técnico denominado "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas con COVID-19 en el Perú", los Grupos de Riesgo para desarrollo de cuadros clínicos severos y muerte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



(tasa de letalidad), son: **Personas mayores de 60 años y personas con Comorbilidades: diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, hipertensión arterial, cáncer, otros estados de inmunosupresión**, y los Factores de Riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19, son: **Edad: Mayor de 60 años y presencia de Comorbilidades: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.**

Que, el Gobierno Central ha dictado el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 02 de mayo del 2020 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de mayo del 2020), que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en la cual en su artículo 1 señala:

1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Dicho Decreto Supremo en su artículo 3.3 establece que: "Los Sectores competentes de cada actividad tendrán acceso al SICCOVID-19 a efectos de verificar quiénes se inscriben y poder comunicar inmediatamente a la Autoridad de Salud, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y a los Gobiernos Locales, en aquellos casos que la inscripción se trate de actividades o empresas que no les corresponda iniciar de acuerdo con la "Reanudación de Actividades" aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como poder hacer seguimiento y coadyuvar en la supervisión en los demás casos registrados y autorizados". Asimismo en su artículo 4.1. señala que: **Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.** También en su Disposición Complementaria Final Única indica que: Para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM contiene un anexo donde se detallan las actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", entre los que se encuentra minería e industria, construcción, servicios y turismo y comercio. En el sector construcción se destacan los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARRC) y obras de saneamiento; en la actividad económica de servicios se destaca restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento, y protocolo de seguridad y recojo en local), entre otras actividades económicas.

Por lo tanto, debe determinarse qué actividades económicas de la Fase 1 que se van a reanudar de acuerdo al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, guardan relación con alguna competencia municipal, y dentro de ello, que áreas de la Municipalidad tienen esas funciones. Dentro de las actividades que se van a reactivar se encuentran los servicios de restaurantes y afines



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



autorizados para entrega a domicilio, siendo competencia exclusiva de las Municipalidades de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, regular y otorgar Licencias de Funcionamiento a dichos establecimientos o locales comerciales, así como fiscalizar y supervisar a éstos, por lo que siendo así, de acuerdo a la estructura orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), resulta necesario reactivar la Gerencia de Rentas y específicamente las áreas de Fiscalización, Licencias Y Recaudación, la Gerencia de Servicios Públicos y sus áreas de Saneamiento, Salubridad y Salud, Policía Municipal y Serenazgo, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho Decreto Supremo.

En ese orden de ideas, otra de las actividades que se reanudan es el sector de la construcción en la cuales se destacan los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y obras de saneamiento, y siendo que el tema de las obras públicas está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y específicamente de la División de Obras; por lo que siendo así, resulta indispensable reanudar las actividades de dicha Gerencia y División.

Que, el Gerente Municipal es quien le compete la gestión administrativa y quién debe liderar la reactivación de las áreas y el Jefe de Personal, es quien lidera el proceso de organización de la reactivación de trabajo, correspondiendo a cada Gerencia o Jefatura determinar con cuántos trabajadores va empezar hacer su función y planificar la reactivación de sus oficinas con el Jefe de Personal, para que conjuntamente con el Gerente Municipal, adopten las medidas preventivas y necesarias para la reanudación de las actividades.



Por otro lado, si bien es cierto, existen otras áreas que no están vinculadas de manera directa con la reanudación de actividades de la Fase 1, sin embargo resultan necesarias que otras áreas de la Municipalidad se reactiven de manera gradual y progresiva de acuerdo a las necesidades de servicio, como son los Órganos de Apoyo (Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y sus Unidades) y órganos de Asesoramiento (Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación técnica Internacional), a fin de que coadyuven y complementen al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.



Que, antes reiniciar las actividades, cada Entidad, deberá guiarse por los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Estas guías servirán como base para que la Entidad pueda elaborar su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, información que deberán registrar en el Sistema Integrado para COVID-19 del Ministerio de Salud; para luego, ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía, y posteriormente ser ejecutada y evaluada por las áreas competentes.

Que, teniendo en cuenta que varias áreas de la Municipalidad van a reanudar sus actividades, la Entidad deberá proporcionar a los trabajadores las medidas de bioseguridad mínimas como es el uso de mascarillas y guantes, entre otros.



Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, corresponde al Despacho de Alcaldía emitir una resolución de alcaldía aprobando el plan de reactivación de las áreas respectivas que deben iniciar actividades, donde se establezcan las acciones a adoptar bajo responsabilidad funcional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En CUMPLIMIENTO del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 02 de mayo del 2020 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo del 2020), **APROBAR** el **PLAN DE REANUDACIÓN** de actividades de las Gerencias y Jefaturas de la Municipalidad Distrital de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

La Victoria, que guardan relación con las actividades económicas de la Fase 1 que se van a reactivar por parte del Gobierno, siendo las siguientes:

- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana (División de Saneamiento, Salubridad y Salud, División de Promoción de la Salud y Medio Ambiente, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, División de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, División de Equipo Mecánico y Talleres, División de OMAPED y División de CIAM).
- Gerencia de Rentas (Áreas de Fiscalización Tributaria, Licencias y Recaudación).
- Gerencia de Desarrollo Urbano (División de Obras y División de Catastro y Control Urbano).
- Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación técnica Internacional.
- Gerencia de Secretaría General
- Gerencia de Administración (Unidad de Personal, Unidad de Contabilidad, Unidad de Logística, Unidad de Tesorería y Unidad de Informática).
- Plataforma Distrital de Defensa Civil.
- Otras Gerencias o Jefaturas que por disposición superior resulten necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Entidad, garantizará la continuidad de los servicios que presta la División de Limpieza Pública, Parques y Jardines, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, u otro personal que se asigne por disposición superior en caso resulte necesario para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: LA ENTIDAD, a cargo de la Unidad de Personal, para el reinicio de las actividades, bajo responsabilidad funcional, deberá dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA vigente y sus modificatorias, las cuales establecen en el documento técnico denominado "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas con COVID-19 en el Perú", los Grupos de Riesgo para desarrollo de cuadros clínicos severos y muerte (tasa de letalidad), son: **Personas mayores de 60 años y personas con Comorbilidades: diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, hipertensión arterial, cáncer, otros estados de inmunosupresión**, y los Factores de Riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19, son: Edad: **Mayor de 60 años y presencia de Comorbilidades: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor**, quienes no deberán laborar teniendo en cuenta esas condiciones; habiendo sido informado en su oportunidad por esta Gerencia, mediante Informe N.º 239-2020-MDLV/GAJ de fecha 08 de abril del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: LA ENTIDAD, para el reinicio de las actividades, deberá elaborar su **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo**, a cargo de la Unidad de Personal, División de Saneamiento, Salubridad y Salud y División de Promoción de la Salud y Medio Ambiente, bajo responsabilidad funcional de dichas oficinas, dentro del plazo de dos (2) días, información que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

deberán registrar en el Sistema Integrado para COVID-19 del Ministerio de Salud, teniendo como guía los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Una vez elaborado dicho Plan, debe ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía, para luego ser ejecutada y evaluada por las áreas competentes.



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a cada Gerencia o Jefatura que determinen los trabajadores necesarios para la reanudación de sus funciones, en coordinación con la Unidad de Personal, bajo responsabilidad de ambas oficinas, dentro del plazo de 24 horas.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia Municipal y la Unidad de Personal, se encargarán de organizar y planificar la reactivación de las áreas consideradas en el artículo primero de la presente resolución, a fin de que adopten las medidas preventivas y necesarias para la reanudación de las actividades.



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Personal, así como a las demás áreas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y a la Gerencia de Secretaría General la distribución del presente resolución a las Gerencias y Jefaturas pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Rony Olivera Morales
ALCALDE